



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05001 3110 008 **2021 00241 00**

Considerando que el señor ALFONSO SUÁREZ SERNA, a través de apoderado judicial, formuló INCIDENTE DE NULIDAD a que alude el numeral 4º del artículo 133 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al INCIDENTE DE NULIDAD, formulado por el apoderado del demandado, en el presente proceso ejecutivo de alimentos de los señores GLORIA CONSUELO RAMÍREZ GARCÍA y ALFONSO SUÁREZ SERNA.

SEGUNDO: En armonía del artículo 134 del C. G. del P., se le imprimirá el trámite incidental previsto en la sección segunda, título VI, capítulo I, artículos 127 y siguientes íb.

TERCERO: DAR TRASLADO a la parte interesada del escrito correspondiente por el término de tres (3) días, tal como lo prevé el inciso 4º, artículo 134 íbidem. Y si bien, en cumplimiento del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se envió al correo de la contraparte el escrito de nulidad, se hace necesario para efectos de garantizar el debido proceso, correr el traslado en los términos antes citados.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **IVÁN DE JESÚS LLANOS HENRÍQUEZ**, identificado con la c.c 8.726.296 y portador de la tarjeta profesional N°278.318 del C S de la J, para representar al demandado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24834365845b35ac6fa4ad3b9172348d1f0ab010fa660e726f712d5057620173**

Documento generado en 07/11/2023 03:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>